



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL  
DE AGRICULTURA  
Y ALIMENTACIÓN  
FONDO ESPAÑOL  
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.

Tipo	<b>Circular de Coordinación</b>
Asunto	Procedimiento de Concesión de Ayudas al Almacenamiento Privado de Aceite de Oliva. Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1882 de la Comisión.
Unidad	Subdirección General de Sectores Especiales
Número	32/2019
Vigencia	Desde su publicación
Sustituye o modifica	





## ADVERTENCIA PRELIMINAR

El presente documento carece por completo de naturaleza normativa y constituye únicamente un instrumento de trabajo para facilitar el mejor conocimiento de la normativa aplicable a la materia considerada, así como la aplicación armonizada de la misma. En ningún caso es hábil para constituir el fundamento jurídico de actuaciones y resoluciones administrativas que pudieren afectar, en cualquier sentido, a los derechos, intereses y posiciones jurídicas de las partes implicadas; trátase de interesados o de Administraciones Públicas.

Cualquier actuación y resolución jurídica relacionada con la materia considerada deberá ser llevada a cabo por la Administración competente en dicha materia; aplicando la normativa comunitaria, nacional o autonómica correspondiente; así como las normas de procedimiento administrativo, sancionador, de control, etc. que procedan.

Aunque el presente documento ha sido elaborado y revisado cuidadosamente, queda sujeto todo el contenido del mismo a la cláusula “salvo error y/u omisión” por lo que no podrá ser invocado para justificar aplicaciones erróneas de normas u omisiones de actuación que resultasen ser pertinentes.



# ÍNDICE

<b>1</b>	<b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b> .....	<b>1</b>
<b>2</b>	<b>CONDICIONES GENERALES DE APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE ALMACENAMIENTO PRIVADO</b> .....	<b>2</b>
<b>3</b>	<b>PROCEDIMIENTO DE ALMACENAMIENTO PRIVADO</b> .....	<b>3</b>
3.1	Presentación de ofertas.....	3
3.2	Plazos para la presentación de ofertas a las unidades gestoras....	4
3.3	Control de la admisibilidad de los solicitantes.....	4
3.4	Control constitución de la garantía .....	5
3.5	Comunicación de ofertas inadmisibles.....	6
3.6	Comunicación al FEGA de ofertas.....	6
3.7	Procedimiento de fijación del importe de la ayuda máxima para el almacenamiento privado mediante un procedimiento de licitación y notificación de la adjudicación al agente económico.....	7
3.8	Entrada de productos en almacenamiento privado .....	7
3.8.1	Información relativa al lugar de almacenamiento por parte del adjudicatario .....	7
3.8.2	Controles al inicio del periodo de almacenamiento .....	8
3.9	Contratos de almacenamiento .....	9
3.9.1	Notificación de la celebración del contrato.....	9
3.9.2	Elementos del contrato .....	9
3.9.3	Obligaciones del contratante.....	9
3.10	Controles durante almacenamiento .....	11
3.11	Retirada de los productos. Controles al final del periodo de almacenamiento.....	11
<b>4</b>	<b>PAGO DE LA AYUDA</b> .....	<b>12</b>
<b>5</b>	<b>GARANTÍAS</b> .....	<b>13</b>
<b>6</b>	<b>DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LOS CONTROLES, INFORMES DE CONTROL Y REGISTRO DE LOS CONTROLES</b> .....	<b>14</b>
<b>7</b>	<b>SANCIONES Y RECUPERACIÓN DE PAGOS INDEBIDOS</b> .....	<b>15</b>
<b>8</b>	<b>COMUNICACIONES DE LA UNIDAD GESTORA AL FEGA</b> .....	<b>16</b>
<b>9</b>	<b>ASISTENCIA ENTRE ORGANISMOS PAGADORES</b> .....	<b>17</b>
	<b>ANEXO I. NORMATIVA DE REGULACIÓN</b> .....	<b>18</b>



---

<b>ANEXO II. UNIDADES GESTORAS POR COMUNIDAD AUTÓNOMA.....</b>	<b>19</b>
<b>ANEXO III. CONTENIDO MÍNIMO DE OFERTA DE PARTICIPACIÓN EN LA LICITACIÓN PARA LA CONCESIÓN DE LA AYUDA AL ALMACENAMIENTO PRIVADO DE ACEITE DE OLIVA. REGLAMENTOS (UE) 2016/1238, (UE) 2016/1240 Y REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/1882.....</b>	<b>23</b>
<b>ANEXO IV. COMUNICACIÓN AL FEGA DE LOS DATOS DE LAS OFERTAS .....</b>	<b>25</b>
<b>ANEXO V. CONTENIDO MÍNIMO DE LA SOLICITUD DE PAGO DE LA AYUDA AL ALMACENAMIENTO PRIVADO DE ACEITE DE OLIVA. REGLAMENTOS (UE) 2016/1238, (UE) 2016/1240 Y REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/1882. ....</b>	<b>26</b>
<b>ANEXO VI. COMUNICACIÓN SEMANAL AL FEGA PARA EL ALMACENAMIENTO PRIVADO DE ACEITE DE OLIVA. REGLAMENTOS (UE) 2016/1238 Y (UE) 2016/1240.....</b>	<b>28</b>
<b>ANEXO VII. COMUNICACIÓN MENSUAL AL FEGA EN EL ALMACENAMIENTO PRIVADO DE ACEITE DE OLIVA. REGLAMENTOS (UE) 2016/1238 Y (UE) 2016/1240.....</b>	<b>29</b>



---

## 1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007, dispone en la Sección 3 del Capítulo I del Título I, que se podrán conceder ayudas para el almacenamiento privado de ciertos productos dentro de las medidas de intervención para regulación del mercado interior del Estado miembro. En concreto, los artículos 17 y 18 del Reglamento (UE) nº 1308/2013 establecen la posibilidad de conceder una ayuda al almacenamiento privado de aceite de oliva.

El Reglamento Delegado (UE) 2016/1238 de la Comisión, de 18 de mayo de 2016, que completa el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la intervención pública y la ayuda para el almacenamiento privado.

El Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1240 de la Comisión, de 18 de mayo de 2016, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la intervención pública y a la ayuda para el almacenamiento privado.

La alta disponibilidad de aceite de oliva en el mercado comunitario, provocada por un nivel de existencias iniciales excepcionalmente elevadas, las incertidumbres actuales del comercio exterior y los bajos precios, ha llevado a que la Comisión Europea adopte el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1882 de la Comisión de 8 de noviembre de 2019 por el que se inician procedimientos de licitación en relación con el importe de la ayuda para el almacenamiento privado de aceite de oliva.

Por ello, con objeto de facilitar a los agentes económicos la presentación y tramitación de sus ofertas, el Fondo Español de Garantía Agraria O.A. (en lo sucesivo FEAGA) publica este documento donde se recogen las condiciones generales relativas a los procedimientos, sistemática y requisitos establecidos por la normativa comunitaria para el almacenamiento privado de aceite de oliva. Teniendo en cuenta que serán los organismos pagadores de las comunidades autónomas (en adelante OOPP) los encargados de tomar las medidas necesarias para la implementación de la ayuda.





---

## 2 CONDICIONES GENERALES DE APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE ALMACENAMIENTO PRIVADO

Se considerarán unidades gestoras para las ayudas al almacenamiento privado de aceite de oliva a los Organismos Pagadores de la comunidad autónoma. En el Anexo 2 se incluye una relación de las unidades gestoras de las comunidades autónomas.

El producto para el que se pueden presentar ofertas de ayuda de almacenamiento privado será el aceite de oliva de las categorías virgen extra, virgen y lampante definidas en los apartados (a), (b) y (c) del punto 1 de la parte VIII del anexo VII que establecen las definiciones, designaciones y denominaciones de venta de los productos a que se refiere el artículo 78 del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento y del Consejo.

Para la concesión de la ayuda se abre un procedimiento de licitación de ayuda al almacenamiento privado de los productos mencionados en el párrafo anterior. La ayuda se concederá por un periodo de almacenamiento contractual de 180 días naturales.

Podrán ser beneficiarios de la ayuda los agentes económicos establecidos y registrados a efectos del IVA en la Unión Europea.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo VII del Reglamento Delegado (UE) 2016/1238 de la Comisión, los agentes económicos que presenten una solicitud de ayuda para el almacenamiento privado de aceite de oliva deberán pertenecer a alguna de las siguientes categorías:

- a) Una almazara
- b) Una empresa envasadora de aceite de oliva

Se considerará también como agentes económicos admisibles las entidades que integren alguna de las figuras anteriores.



## 3 PROCEDIMIENTO DE ALMACENAMIENTO PRIVADO

### 3.1 Presentación de ofertas

Los agentes económicos que quieran participar en el régimen de ayuda para el almacenamiento privado, deberán presentar una única oferta de licitación para cada tipo de aceite y subperiodo para el almacenamiento privado ante la unidad gestora de la comunidad autónoma donde vaya a tener lugar el almacenamiento y mediante los procedimientos que ésta determine.

En el caso de que un agente económico vaya a almacenar aceite en depósitos ubicados en diferentes Comunidades Autónomas, deberá presentar una única oferta de licitación para cada tipo de aceite en aquella Comunidad Autónoma en la que pretenda almacenar la mayor cantidad de aceite.

En el caso de que un agente económico presentara dos ofertas diferentes para un mismo tipo de aceite, en un mismo subperiodo, no se consideraran admisibles ninguna de las ofertas presentadas.

Los agentes económicos interesados en acudir a la licitación presentaran una oferta que incluirá al menos la información que se recoge en el Anexo 3 del presente procedimiento y se acompañará una garantía, por cada oferta que se presente por un importe de 50 euros por tonelada, de conformidad con lo establecido en el capítulo IV, sección 2, del Reglamento Delegado (UE) nº 907/2014 y el capítulo V del Reglamento (UE) nº 908/2014.

La oferta de licitación, presentada por cada tipo de aceite, deberá ser por una cantidad mínima de 50 toneladas de aceite y, aunque dicha cantidad se vaya a almacenar en varios depósitos, se considerará como un solo conjunto a efectos del período de almacenamiento.

Asimismo, un mismo agente económico podrá almacenar en el mismo depósito el mismo tipo de aceite y ofertar en los distintos subperiodos de licitación, siempre que el aceite de dicho depósito no haya iniciado el periodo de almacenamiento. En estos casos, si tras los controles, se detectaran incumplimientos, las reducciones previstas en el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2016/1238 se aplicarán de forma proporcional a todas las ofertas afectadas.

En un mismo depósito no se podrá almacenar aceite de dos agentes distintos.

Cada oferta sólo será válida para un único subperiodo de licitación y una vez presentada no podrá retirarse, ni modificarse, ni subsanarse. Tampoco será posible la transferencia entre agentes económicos de los derechos y obligaciones derivados de la aceptación de la licitación.

La unidad gestora de la comunidad autónoma registrará las licitaciones y las cantidades correspondientes el día de su recepción.





### 3.2 Plazos para la presentación de ofertas a las unidades gestoras.

- Primer periodo de licitación, que comenzará a las 0:00 horas del 21 de noviembre de 2019 y finalizará a las 12:00 horas (mañana) del 26 de noviembre 2019.
- Segundo periodo de licitación, que comenzará a las 0:00 horas del 12 de diciembre de 2019 y finalizará a las 12:00 horas (mañana) del 17 de diciembre de 2019.
- Tercer periodo de licitación, que comenzará a las 0:00 horas del 22 de enero del 2020 y finalizará a las 12:00 horas (mañana) del 27 de enero de 2020.
- Cuarto periodo de licitación, que comenzará a las 0:00 horas del 20 de febrero de 2020 y finalizará a las 12:00 horas (mañana) del 25 de febrero de 2020.

Con carácter general y a efectos de cómputo de plazos se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando el plazo de presentación de ofertas expire en un día festivo, las ofertas, licitaciones o solicitudes se presentarán a más tardar el último día hábil anterior al día festivo.
- Las ofertas presentadas los sábados, domingos o festivos se considerarán recibidas por el organismo pagador el primer día hábil posterior a su presentación.

### 3.3 Control de la admisibilidad de los solicitantes

Una vez registradas las ofertas, se procederá a realizar un control administrativo completo y sistemático de todas las ofertas, comprobando el cumplimiento de todos los requisitos en la documentación presentada. Se deberá prestar especial atención a las condiciones establecidas en el *apartado 2 del artículo 2 del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1240*.

- Nombre del agente económico, su dirección y número de registro del IVA.<sup>1</sup>
- Categoría de aceite.
- Cantidad licitada por oferta es igual o superior a las 50 toneladas.

Se verificará que los agentes económicos cumplen los criterios de admisibilidad y que los aceites pertenecen a las categorías permitidas. Además, deben cumplir los requisitos adicionales establecidos por el estado miembro en el anexo VII del Reglamento (UE) 2016/1238 para optar a la ayuda.



<sup>1</sup> Se podrá verificar la validez del NIF IVA a través del censo VIES disponible en la página web de la Agencia Tributaria.



Asimismo, la unidad gestora podrá solicitar cualquier documentación que estime necesaria, para comprobar que el agente económico cumple con lo dispuesto en el anexo VII del Reglamento Delegado (UE) 2016/1238 de la Comisión.

No podrán presentar una oferta de licitación para el almacenamiento privado, y por lo tanto quedarán excluidos, aquellos agentes que hayan incumplido y que no hayan subsanado dicho incumplimiento en un plazo anterior a los 12 meses de la fecha de presentación de la solicitud, de la siguiente normativa comunitaria:

- Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo
- Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo
- Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Reglamento Delegado (UE) 2016/1238 de la Comisión.

### 3.4 Control constitución de la garantía

La garantía que acompaña a la oferta podrá constituirse mediante las formas establecidas en el artículo 51 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 908/2014, entre las que se encuentran:

- Depósito en metálico.
- Presentando un garante.

Para el cumplimiento de su función, los documentos de constitución de la garantía deberán recoger unos requisitos mínimos tanto sobre los garantizados (OOPP) y los garantes (agente económico), como sobre el contenido formal de las propias garantías.

En el texto del modelo de constitución de la garantía deberán indicarse las obligaciones asumidas por el agente económico, concretándose lo siguiente:

- Categoría de producto.
- Cantidad, en toneladas con 3 decimales, del producto que se avala.
- Compromiso de mantener almacenado el producto durante el período contractual, respetando las obligaciones adquiridas.
- Autoridad ante la que se presenta y a favor de quien se constituye, que en ambos casos será el órgano competente de la comunidad autónoma.
- Importe garantizado, y que vaya referido a 50€/tonelada.

Los modelos de garantía serán los que establezca la comunidad autónoma.



### 3.5 Comunicación de ofertas inadmisibles

En los casos en que el organismo pagador haya decidido que una oferta es inadmisibile, se deberá informar al titular de que se trate en un plazo de tres días hábiles a partir de la recepción de la oferta.

### 3.6 Comunicación al FEGA de ofertas.

Las comunidades autónomas notificaran al FEGA, mediante correo electrónico a la dirección: [sg.sectoresespeciales@fega.es](mailto:sg.sectoresespeciales@fega.es), la relación de las ofertas admisibles y no admisibles presentadas en su ámbito territorial, conforme al modelo establecido en el Anexo 4 relativo a la Comunicación de las ofertas presentadas.

La notificación se realizará sobre cada oferta registrada mediante su código de identificación, indicando la cantidad en toneladas con tres decimales y el importe de la ayuda ofrecida en euros por día y tonelada con dos decimales, todo ello por cada categoría de aceite de oliva ofertada.

Los plazos para las notificaciones serán:

- Antes de las 8:00 horas del 27 de noviembre de 2019 para la primera licitación,
- Antes de las 8:00 horas del 18 de diciembre de 2019 para la segunda,
- Antes de las 8:00 horas del 28 de enero de 2020 para la tercera,
- Antes de las 8:00 horas del 26 de febrero de 2020 para la cuarta.

Cuando se superen los plazos fijados sin haber recibido ninguna notificación por parte del OOPP se entenderá que se ha notificado la inexistencia de ofertas.

La unidad gestora de la comunidad autónoma procederá a asignar a cada oferta un código de identificación, que garantice su tipificación de forma única, mediante las letras "ES" seguidas de 9 dígitos. La estructura de dicho código será el siguiente:

- «ES» que identifica a España como origen de la oferta.
- Dos dígitos que identifican el OOPP.
- Dos dígitos que identifican la provincia, según la codificación del Instituto Nacional de Estadística.
- Un dígito que identifica el sub-periodo de licitación: 1, 2, 3 y 4, correspondiendo con cada sub-periodo.
- Un dígito que identifica el tipo de producto: 1 aceite oliva virgen extra, 2 aceite de oliva virgen y 3 aceite de oliva lampante.
- Tres dígitos que identifican el orden de registro de entrada de cada oferta en cada unidad gestora.



### **3.7 Procedimiento de fijación del importe de la ayuda máxima para el almacenamiento privado mediante un procedimiento de licitación y notificación de la adjudicación al agente económico.**

La Comisión, una vez recibidas las ofertas admisibles procederá, siguiendo el procedimiento previsto en el apartado 1 del artículo 43 del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1240 a:

- Fijar un importe máximo de ayuda, en ese caso si el agente ha ofertado un importe inferior o igual al máximo fijado por la Comisión, su oferta se aceptará.
- No fijar un importe máximo, en este caso se considerarán desestimadas todas las ofertas.

La unidad gestora, una vez publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el importe máximo de la ayuda correspondiente a la licitación en cuestión, y a más tardar el tercer día hábil siguiente a la entrada en vigor de la decisión de la Comisión, notificará a los licitadores el resultado de su participación, tanto si ha sido aceptada su oferta como si ha sido desestimada, de acuerdo con el artículo 44.3 del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1240.

### **3.8 Entrada de productos en almacenamiento privado**

#### **3.8.1 Información relativa al lugar de almacenamiento por parte del adjudicatario**

Si los productos ya están almacenados, el agente económico tiene que haber indicado en su oferta de licitación, el nombre y dirección del lugar de almacenamiento, y la ubicación de los depósitos con las cantidades correspondientes. Para los productos ya almacenados el periodo de almacenamiento contractual comenzará el día siguiente a la fecha de la Notificación de la adjudicación al agente económico indicada en el punto 3.7 de este procedimiento.

En aquellos casos en los que el aceite aún no se encuentre almacenado, el agente económico deberá notificar al organismo pagador el calendario para la entrada de los productos en almacenamiento, el nombre y la dirección de cada lugar de almacenamiento y ubicación de los depósitos con las cantidades correspondientes. La notificación al organismo pagador se realizará al menos cinco días hábiles antes del inicio de la entrada de los lotes en almacén. Los OOPP podrán aceptar un plazo inferior a los 5 días hábiles.

Los productos se almacenarán en los 28 días naturales siguientes a la notificación de la adjudicación al agente económico mencionada en el punto anterior, en los depósitos identificados en la notificación de información relativa al lugar de almacenamiento.

La entrada en almacén se considerará finalizada el día en el que el último lote individual de la cantidad cubierta por la oferta entre en el almacén, y el inicio del





periodo de almacenamiento contractual comenzará el día siguiente a esta fecha de finalización.

### **3.8.2 Controles al inicio del periodo de almacenamiento**

En los treinta días posteriores al inicio del periodo de almacenamiento contractual, la unidad gestora realizará controles sistemáticos (al cien por cien de las ofertas y almacenes) documentales sobre el terreno con el fin de asegurar que el producto cumple con los requisitos establecidos para optar a la ayuda. Estos controles serán efectuados por funcionarios, o en su presencia. Se verificará la cantidad contractual del aceite almacenado, dichos controles al menos incluirán:

- Examen del registro del almacén y de los justificantes
- Certificados de pesaje
- Resguardos de entregas
- Verificación física de la presencia del producto y de la identidad de los productos

El organismo pagador podrá ampliar el plazo de 30 días hasta un máximo de 15 días en circunstancias debidamente justificadas y en ese caso deberá informar a los agentes económicos afectados.

Asimismo, se procederá a tomar una muestra física representativa de al menos un 5% del número de los depósitos y que abarque al menos el 5% de las cantidades totales para verificar la calidad, naturaleza y composición, de cada una de las ofertas presentadas. Si la cantidad ofertada está almacenada en varios depósitos, la muestra estará constituida por fracciones de cada uno de los depósitos, de donde se ha tomado dicha muestra. En aquellos casos en los que los depósitos estén ubicados en comunidades autónomas diferentes se deberá tomar, cuando proceda, una muestra en cada uno de los ámbitos territoriales.

Cada muestra estará constituida por 6 envases de 500 cc, que tendrán el siguiente destino:

- Dos envases para el laboratorio designado por la comunidad autónoma para la realización de los preceptivos análisis de control oficial.
- Dos envases para el adjudicatario.
- Dos envases en poder y custodia de la unidad gestora.

La unidad gestora enviará la muestra a un laboratorio autorizado para la realización de controles oficiales, para que éste determine la categoría del aceite muestreado según las características físico-químicas y organolépticas establecidas en el Reglamento (CEE) nº 2568/91 de la Comisión, relativo a las características de los aceites de oliva y de los aceites de orujo de oliva y sobre sus métodos de análisis, teniendo en cuenta los procedimientos de muestreo de la norma ISO correspondiente.





Una vez realizado el control al inicio del almacenamiento, se realizará el precintado, con el acuerdo del agente económico, de todos los depósitos para garantizar la inviolabilidad del producto almacenado.

Se deberá verificar que la calidad del aceite se corresponde con la declarada en la oferta.

Una vez recibidos los boletines de análisis del laboratorio designado, la unidad gestora notificará inmediatamente al interesado los resultados.

- En caso de que el resultado del análisis sea conforme a la calidad del aceite ofertado, notificará al agente económico que considera celebrado el contrato, e incluirá las obligaciones del contratante recogidas en el punto 3.9.3. de este procedimiento.
- En caso de que el resultado del análisis realizado fuera desfavorable, el agente económico dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para solicitar la realización de dos análisis contradictorios según lo establecido en el artículo 2.2 del Reglamento (CEE) nº 2568/91 de la Comisión.

Si los resultados analíticos sobre la calidad del aceite de oliva son conformes con las características establecidas por el reglamento mencionado, en el párrafo anterior, se podrá confirmar la admisibilidad de los productos.

El organismo pagador, en el plazo de los cinco días hábiles posteriores a la finalización del control sobre el terreno al inicio del periodo de almacenamiento, elaborará un informe tal y como se recoge en el punto 6 de este procedimiento.

### **3.9 Contratos de almacenamiento**

#### **3.9.1 Notificación de la celebración del contrato**

El organismo pagador notificará al agente económico adjudicatario, en el plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha de expedición del informe de control relativo al inicio del almacenamiento, que el contrato se considera celebrado, a reserva de la recepción de todos los documentos necesarios para su celebración.

Por consiguiente, la fecha de celebración del contrato será aquella en la que el organismo pagador efectuó la notificación al agente económico.

#### **3.9.2 Elementos del contrato**

El contrato deberá incluir las obligaciones del contratante así como las disposiciones pertinentes del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1882 de la Comisión.

#### **3.9.3 Obligaciones del contratante**

El contrato debe contemplar las obligaciones siguientes del contratante:

- Colocar y mantener almacenada durante el período contractual la cantidad convenida, por su cuenta y riesgo, en las condiciones que garanticen el mantenimiento de las características del aceite almacenado,



sin modificar, sustituir ni trasladar a otro lugar de almacenamiento. Solo podrá reubicarse en otro almacén u otro depósito del mismo almacén, en circunstancias excepcionales y siempre previa autorización de la autoridad competente de la comunidad autónoma tras una solicitud motivada del agente económico.

- Conservar los documentos relativos al pesaje expedidos la fecha de entrada en el lugar de almacenamiento privado.
- Enviar al organismo pagador a más tardar cinco días hábiles después de la entrada en almacén contemplada en el artículo 47, apartado 3 del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1240, los documentos relativos a las operaciones de entrada en almacén, incluida la ubicación de los depósitos de almacenamiento con las cantidades correspondientes.
- Permitir al personal de la unidad gestora realizar todos los controles que se estimen necesarios para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, corriendo a cargo del contratante los gastos de manipulación ocasionados por dichas operaciones de control.
- Permitir que los productos almacenados sean fácilmente accesibles e individualmente identificables por depósito de almacenamiento.
- Conservar y poner a disposición de la unidad de control, previa petición, toda la documentación relativa a cada contrato, que permita en particular verificar la siguiente información:
  - el número de identificación de la empresa autorizada,
  - el origen y la fecha de fabricación de los productos,
  - la fecha de entrada en almacén,
  - el peso de los productos almacenados mediante los documentos del aforo y, en su caso, los tickets de pesada,
  - la dirección del lugar de almacenamiento privado y los medios que permitan la fácil identificación de los productos en el lugar de almacenamiento privado o la identificación del depósito designado por el agente económico,
  - la fecha del fin del período de almacenamiento contractual y la fecha real de salida del almacenamiento contractual.
- Llevar una contabilidad material disponible en el almacén, que debe incluir para cada número de contrato:
  - Identificación del producto por depósito.
  - Fecha de entrada en almacén y fecha de salida.
  - Cantidad almacenada por depósito.
  - Ubicación del producto en el almacén por depósito.

Los derechos y obligaciones del contratante son intransferibles.



### 3.10 Controles durante almacenamiento

La unidad gestora deberá realizar controles sobre el terreno sin previo aviso verificando la presencia y la identidad de la cantidad contractual en el lugar de almacenamiento privado mediante un control de la existencia e integridad de los precintos colocados en los depósitos de almacenamiento de aceite.

El control se realizará sobre la base de una muestra estadística aleatoria de al menos 5% de los depósitos que abarquen al menos el 5% de las cantidades totales por las que se haya celebrado contrato. Esta muestra no incluirá más del 25 % de los depósitos ya controlados en el momento de entrada en el almacén, de conformidad con el apartado 2, del artículo 60 del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1240, a menos que no sea posible realizar el control sobre el terreno de al menos el 5 % de los depósitos que abarquen al menos el 5 % de las cantidades totales por las que se hayan celebrado contratos.

El Organismo Pagador elaborará un informe de control de conformidad con el punto 6 de este procedimiento en el plazo de los cinco días hábiles posteriores a la finalización del control.

En el caso de que los depósitos no hubieran sido precintados el control durante el periodo de almacenamiento se realizará teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 60 del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1240.

### 3.11 Retirada de los productos. Controles al final del periodo de almacenamiento.

Al término del periodo de almacenamiento o antes del inicio de la retirada, la unidad gestora realizará controles al 100% de los contratos en los que se comprobará la presencia y la integridad de los precintos, elaborando informe de control en el que se incluya una referencia sobre la inviolabilidad de los mismos.

En aquellos casos en los depósitos no hubieran sido precintados el control al término del almacenamiento se realizará teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 60 del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1240.

Si se detectaran irregularidades en el precintado de los depósitos por manipulación indebida, de acuerdo con lo establecido en la letra a) del apartado 1 del artículo 52 del Reglamento (UE) 2016/1240 y apartado 8 del artículo 5 del Reglamento (UE) 2016/1238 no se pagará la ayuda y se ejecutará la garantía.

Asimismo, los resultados de los controles deberán ser recogidos en un informe de control que deberá elaborarse en los plazos y con los elementos recogidos en el punto 6 del procedimiento.

Con el fin de facilitar la organización y planificación de los controles al término del periodo de almacenamiento contractual, las comunidades autónomas podrán establecer la necesidad de notificación de la retirada del almacenamiento.



## 4 PAGO DE LA AYUDA

Para el pago de la ayuda, el interesado deberá presentar una solicitud de pago, según el modelo que establezca la unidad gestora, con el contenido mínimo indicado en el anexo 5, a más tardar en un plazo de tres meses a partir de la finalización del periodo de almacenamiento contractual.

La ayuda contenida en la solicitud de pago no será en ningún caso superior a la que figura en el contrato de almacenamiento.

La ayuda se pagará en el plazo de 120 días a partir del día de presentación de la solicitud de pago y siempre que se hayan cumplido las obligaciones contractuales y se haya efectuado el control al término del periodo de almacenamiento contractual.

No obstante, si se estuviera llevando a cabo una investigación administrativa, el pago no se realizará hasta que se haya reconocido el derecho a la ayuda.

La ayuda se pagará por la cantidad contractual si la cantidad almacenada durante el periodo de almacenamiento contractual representa al menos el 97% de la cantidad contractual del producto. Si la cantidad almacenada es inferior a ese porcentaje no se pagará ninguna ayuda, salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales de acuerdo con el artículo 2.2 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

En cualquier caso, el importe de la ayuda no podrá ser superior al correspondiente a un periodo de almacenamiento de ciento ochenta (180) días naturales. Sin embargo si el agente económico adelanta el final del periodo de almacenamiento la ayuda se reducirá un 10% por cada día natural de incumplimiento. No obstante dicha reducción no superará el 100% de la ayuda.

Si los controles efectuados durante el almacenamiento o a la salida del almacén revelan que los productos son defectuosos, no se abonará ninguna ayuda. Estos productos defectuosos no se incluirán en el cálculo de la cantidad contractual almacenada. Por otro lado la cantidad restante del producto almacenado no podrá ser inferior a la cantidad mínima de 50 toneladas, establecida en el reglamento de apertura.

Solo se pagará, en su caso, por el importe de la ayuda recogido en la oferta presentada y adjudicada.



---

## 5 GARANTÍAS

La garantía presentada para el almacenamiento privado se liberará en los siguientes casos:

- Cuando una oferta sea inadmisibile o no haya sido aceptada.
- Cuando se hayan cumplido las obligaciones contractuales.

Sin embargo la garantía correspondiente se ejecutará cuando:

- La oferta se retire por motivos distintos de la fijación de un coeficiente de asignación.
- La oferta se modifique tras su presentación.
- Entren en almacén menos del 95 % de las cantidades especificadas en la licitación en las condiciones previstas en el artículo 52, apartado 1, letra a), del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1240.
- La cantidad conservada en almacén durante el periodo de almacenamiento sea inferior al 97% de la cantidad contractual.
- No se cumpla el plazo para la entrada de los productos en almacén establecido en el artículo 47, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1240.
- Los controles previstos demuestren que los productos almacenados no se ajustan a los requisitos de calidad para la admisibilidad del producto.



## **6 DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LOS CONTROLES, INFORMES DE CONTROL Y REGISTRO DE LOS CONTROLES**

Los encargados de la realización de los controles sobre el terreno redactarán un informe de cada control, en el plazo de cinco días hábiles a partir de la finalización de cada control sobre el terreno realizado, especificando los distintos elementos controlados, así como los resultados, conclusiones y cuyo contenido recogerá, como mínimo, lo dispuesto en el en el punto 1 del artículo 61 relativo a Informes relativos a los controles del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1240:

- la fecha y hora del comienzo del control
- datos sobre un posible anuncio previo de la visita de inspección
- la duración del control
- el nombre de los responsables presentes
- la naturaleza y alcance de los controles efectuados, facilitando en particular información sobre los documentos y productos examinados
- los resultados y las conclusiones
- la necesidad, en su caso, de hacer un seguimiento.

En caso de incumplimiento se aumentará el tamaño de la muestra a criterio del OOPP y se registrarán todos los casos de incumplimiento que pudieran dar lugar a una exclusión y/o al reembolso de una ayuda indebidamente abonada, con intereses cuando proceda.

El informe será firmado por el funcionario responsable del organismo pagador y refrendado por el agente económico, según proceda, por el almacenista, o enviado al agente económico por medios que puedan ser registrados. El informe se incluirá en el expediente de pago.

Con el fin de mantener una pista de auditoria se llevará un registro de los controles efectuados, en papel o formato electrónico. En el registro de control deberán anotarse todas las actuaciones de control realizadas, los resultados de las verificaciones y las medidas adoptadas en caso de discrepancia, de modo que todas las decisiones y actuaciones que se realicen queden documentadas. Dichos registros de control se podrán poner a disposición de la Comisión a petición de esta.

Los documentos comprobados por los responsables del control durante el mismo, así como todos los registros de existencias, contables y financieros deberán ser rubricados o sellados por los encargados de los controles durante la visita de inspección. En caso de que se comprueben registros informáticos, deberá imprimirse una copia que se conservará en cada expediente.



## 7 SANCIONES Y RECUPERACIÓN DE PAGOS INDEBIDOS

Cuando la unidad gestora compruebe que un agente económico incumple con las obligaciones establecidas en la normativa o presenta documentos con información incorrecta, y ésta sea decisiva para para la concesión de la ayuda, dicha unidad gestora le excluirá, por un período de un año, a partir de la fecha de adopción de una decisión administrativa definitiva que establezca la irregularidad, para poder volver a participar en el procedimiento de ayuda al almacenamiento privado de aceite de oliva. Además, comunicará la identidad del mismo al FEAGA, para su traslado a las unidades gestoras de las otras comunidades autónomas.

Se comprobará la correcta aplicación de las sanciones interpuestas en su caso y el correcto cálculo del importe de las mismas.

Así mismo aquellas ayudas abonadas indebidamente a los agentes económicos de que se trate se recuperarán con intereses según las normas establecidas en el artículo 27 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 908/2014 de la Comisión se aplicarán mutatis mutandis, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Circular de coordinación sobre el procedimiento de irregularidades y recuperaciones de pagos indebidos FEAGA y FEADER.

Sin embargo, no se impondrán sanciones administrativas si se da alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 64 apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.



## 8 COMUNICACIONES DE LA UNIDAD GESTORA AL FEGA

Para cumplir la obligación de notificar a la Comisión según se establece en el artículo 42 y 66 del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1240 de la Comisión, deberá remitirse al FEGA, por correo electrónico a [sg.sectoresespeciales@fega.es](mailto:sg.sectoresespeciales@fega.es) información siguiente sobre las ofertas admisibles, así como información sobre la situación puntual de la operación de almacenamiento:

- **Según los plazos fijados en el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1882 de la Comisión**, cada organismo pagador deberá notificar al FEGA información sobre la relación de ofertas admisibles y no admisibles presentadas en su ámbito territorial, conforme al epígrafe 3.6 del procedimiento y al modelo establecido en el Anexo 4 relativo a la Comunicación de las ofertas presentadas.
- **Con una periodicidad semanal**, se informará sobre: Los productos y cantidades por los que se hayan celebrado contratos durante la semana anterior, desglosados por subperiodo de almacenamiento.

Dicha información deberá ser remitida todos los martes de cada semana y refiriéndose a la semana anterior, de acuerdo con el anexo 6. En caso de día festivo, se enviará dicha información primer día hábil siguiente.

- **Con periodicidad mensual** se informará a más tardar el día 10 de cada mes y en relación con el mes anterior, de acuerdo con el modelo del anexo 7:
  - Las cantidades que hayan entrado y salido del almacenamiento privado durante el mes de que se trate, desglosadas por categorías.
  - Las cantidades de productos en almacenamiento privado al final del mes de que se trate, desglosadas por categorías.
  - Las cantidades de productos cuyo periodo de almacenamiento contractual haya finalizado.
- **Con periodicidad anual**, a más tardar el último día de febrero de cada año para año civil anterior, los resultados de los controles sobre el terreno efectuados de conformidad con el título IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1240.



## 9 ASISTENCIA ENTRE ORGANISMOS PAGADORES

Cuando el lugar de almacenamiento esté situado fuera del ámbito territorial del organismo pagador donde el agente económico presentó la oferta, se deberá solicitar la asistencia administrativa al organismo pagador responsable de ese lugar de almacenamiento para que se realicen todas las comprobaciones necesarias, incluidos los controles administrativos y sobre el terreno así como la verificación de los precintos, conforme al título IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1240 en lo relativo a los controles a la ayuda al almacenamiento privado.

La asistencia se ofrecerá en los plazos solicitados por el organismo pagador que haya recibido la oferta para, de esa manera, cumplir con los requerimientos reglamentarios.

EL PRESIDENTE DEL FEAGA  
Firmado electrónicamente por  
Miguel Ángel Riesgo Pablo

## DESTINO:

-  Directores Generales del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación concernidos
-  Directores Generales de los Órganos de Gestión de las comunidades autónomas
-  Presidentes y Directores Generales de Organismos Pagadores de las comunidades autónomas



## Anexo I. **NORMATIVA DE REGULACIÓN**

Las ayudas al almacenamiento privado de aceite de oliva se regirán, en España, por:

- Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007 donde se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas.
- Reglamento Delegado (UE) 2016/1238 de la Comisión, de 18 de mayo de 2016, que completa el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la intervención pública y la ayuda para el almacenamiento privado.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1240 de la Comisión, de 18 de mayo de 2016, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la intervención pública y a la ayuda para el almacenamiento privado.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1882 de la Comisión de 8 de noviembre de 2019 por el que se inician procedimientos de licitación en relación con el importe de la ayuda para el almacenamiento privado de aceite de oliva.
- Reglamento Delegado (UE) nº 907/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 908/2014 de la Comisión, de 6 de agosto de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia.
- Reglamento (CEE) nº 2568/91 de la Comisión, de 11 de julio de 1991, relativo a las características de los aceites de oliva y de los aceites de orujo de oliva y sobre sus métodos de análisis.



---

## Anexo II. UNIDADES GESTORAS POR COMUNIDAD AUTÓNOMA

### ANDALUCIA

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Secretaría General de Fondos Europeos al Desarrollo Rural Sostenible

Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados

Subdirección de Actuaciones en Fondos Agrícolas

Calle Tabladilla s/n. 41071 Sevilla

Teléfono: 955032284-955032625-955032325

Correo electrónico: [sgfedrs.cagpds@juntadeandalucia.es](mailto:sgfedrs.cagpds@juntadeandalucia.es),

[dgadm.cagpds@juntadeandalucia.es](mailto:dgadm.cagpds@juntadeandalucia.es),

[safa-interfencion.capder@juntadeandalucia.es](mailto:safa-interfencion.capder@juntadeandalucia.es)

### ARAGÓN

#### DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD

Dirección General De Producción Agraria

Plaza De San Pedro Nolasco, 7, Ed. Maristas

50071 Zaragoza

Teléfono: 976 71 46 17 / 18

Correo Electrónico: [jmsalamero@aragon.es](mailto:jmsalamero@aragon.es)

### ASTURIAS

#### CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

Dirección General de Desarrollo rural e Industrias Agrarias

C/ Coronel Aranda nº 2

33005 Oviedo

Teléfono: 985 10 56 75

Correo Electrónico: [mariabegona.lopezfernandez@asturias.org](mailto:mariabegona.lopezfernandez@asturias.org)

### ISLAS BALEARES

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACIÓN

Dirección General de Agricultura y Ganadería

Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Islas Baleares (FOGAIBA)

C/ de la Reina Constança, 4

07006 Palma

Teléfono: 971 787 307

Correo Electrónico: [gestiodecrisis.ib@fogaiba.caib.es](mailto:gestiodecrisis.ib@fogaiba.caib.es)

### CANARIAS

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA,

Servicio Técnico de Dirección Técnica O.P. de Fondos Europeos

Avda. José Manuel Guimerá, nº 10 Ed. Usos Múltiples II, Planta 4ª

38071 Santa Cruz de Tenerife



Teléfono: 922 922 892

### **GANADERÍA, PESCA Y AGUAS**

Correo Electrónico: [vsp.cagpa@gobiernodecanarias.org](mailto:vsp.cagpa@gobiernodecanarias.org), [esgonnun@gobiernodecanarias.org](mailto:esgonnun@gobiernodecanarias.org)

### **CANTABRIA**

#### **CONSEJERÍA DEL DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE**

Dirección General de Desarrollo Rural y Dirección de O.P.

C/ Albert Einstein, 2 – 3º 39011 Santander

Teléfono: 942 20 78 47

Correo electrónico: [pascual\\_ml@cantabria.es](mailto:pascual_ml@cantabria.es).

### **CATALUÑA**

#### **DEPARTAMENT D'AGRICULTURA, RAMADERIA, PESCA I ALIMENTACIÓ**

Dirección General de Alimentación, Calidad e Industrias Agroalimentarias

Servicio de Regulación de Mercados Agroalimentarios

Gran Vía de las Cortes Catalanas, 612-614

08007 Barcelona

Teléfono: 933 046 700

Correo Electrónico: [serma.daam@gencat.cat](mailto:serma.daam@gencat.cat)

### **CASTILLA Y LEÓN**

#### **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL**

Dirección General De Política Agraria Comunitaria

C/ Rigoberto Cortejoso, 14 – 3ª

47014 Valladolid

Teléfono: 983 419 013

Correo Electrónico: [dgpac@jcy.es](mailto:dgpac@jcy.es), [medrebpe@jcy.es](mailto:medrebpe@jcy.es)

### **CASTILLA LA MANCHA**

#### **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, AGUA Y DESARROLLO RURAL**

Dirección General de Alimentación

C/. Pintor Matías Moreno, 4

45071 Toledo

Teléfono: 925 265 593

Correo Electrónico:

[dga@jccm.es](mailto:dga@jccm.es)

[almacenamiento\\_oliva@jccm.es](mailto:almacenamiento_oliva@jccm.es)

### **EXTREMADURA**

#### **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

Dirección General de Política Agraria Comunitaria

Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados

Avda Luis Ramallo, S/N

06800 MÉRIDA (Badajoz)

20



Teléfonos: 924 00 23 49/924 00 25 84

Correo electrónico: [sayrm.dgpac@juntaex.es](mailto:sayrm.dgpac@juntaex.es), [mariacarmen.morenor@juntaex.es](mailto:mariacarmen.morenor@juntaex.es),  
[javier.rodriguez@juntaex.es](mailto:javier.rodriguez@juntaex.es)

## **GALICIA**

### **CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL**

Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

Subdirección General de Gestión de la PAC

Eidificios Administrativos. C/ San Caetano, S/N

15781 Santiago de Compostela (A Coruña)

Teléfono: 981 544 777

Correo Electrónico: [silvestre.jose.balseiros.guinarte@xunta.gal](mailto:silvestre.jose.balseiros.guinarte@xunta.gal),  
[jorge.jose.pineiro.mariscal@xunta.gal](mailto:jorge.jose.pineiro.mariscal@xunta.gal)

## **MADRID**

### **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD**

Dirección General de Agricultura y Ganadería

Subdirección General Política Agraria y Desarrollo Rural

C/ Alcalá, 16 PB

28014 Madrid

Teléfono: 914 383 258

Correo Electrónico: [dgagriculturayganaderia@madrid.org](mailto:dgagriculturayganaderia@madrid.org), [ana.isabel.galan@madrid.org](mailto:ana.isabel.galan@madrid.org)

## **MURCIA**

### **CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**

Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Dirección Oficina del Organismo Pagador

Plaza Juan XXIII, S/N

30071 Murcia

Teléfono: 968 362 716 / 968 362 756

Correo Electrónico: [mcarmen.garcia@carm.es](mailto:mcarmen.garcia@carm.es),

## **NAVARRA**

### **DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Dirección del Servicio del Organismo Pagador

C/ González Tablas nº 9 – 4º

31005 Pamplona

Teléfonos: 848 42 63 64 - 848 42 48 53

Correo Electrónico: [arantza.fuentetaja.gonzalez@navarra.es](mailto:arantza.fuentetaja.gonzalez@navarra.es), [dg.desarrollo.rural@navarra.es](mailto:dg.desarrollo.rural@navarra.es)



## **LA RIOJA**

### **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, MEDIO RURAL, TERRITORIO Y POBLACIÓN**

Dirección General de Agricultura y Ganadería

Avda. de La Paz, 8-10

26071 Logroño LA RIOJA

Teléfono: 941 29 16 72

Correo Electrónico: [dg.agrigan@larioja.org](mailto:dg.agrigan@larioja.org)

## **PAIS VASCO**

### **CONSEJERÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO E INFRAESTRUCTURAS**

Dirección de Agricultura y Ganadería

Organismo Pagador

C/ Donostia-San Sebastián, 1 Lakua

01010 Vitoria-Gasteiz ALAVA

Teléfono 945 01 96 59 / 945 01 96 36

Correo Electrónico: [j-erauzkin@euskadi.eus](mailto:j-erauzkin@euskadi.eus), [j-garbisu@euskadi.eus](mailto:j-garbisu@euskadi.eus)

## **COMUNIDAD VALENCIANA**

### **CONSELLERIA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, EMERGENCIA CLIMÁTICA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

Dirección General de Política Agraria Común

Subdirección de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria

C/ Democracia, 77 – Ed. B0 2ª PL

46018 Valencia

Teléfono: 961 247 095 / 961 247 178 / 961 274 261

Correo Electrónico: [escriva\\_mca@gva.es](mailto:escriva_mca@gva.es), [arnau\\_joarev@gva.es](mailto:arnau_joarev@gva.es)



**Anexo III. CONTENIDO MÍNIMO DE OFERTA DE PARTICIPACIÓN EN LA LICITACIÓN PARA LA CONCESIÓN DE LA AYUDA AL ALMACENAMIENTO PRIVADO DE ACEITE DE OLIVA. REGLAMENTOS (UE) 2016/1238, (UE) 2016/1240 Y REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/1882.**

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL AGENTE ECONÓMICO			
Subperiodo de licitación:		Fecha límite de presentación:	
Nombre del agente económico			
Tipo de agente económico			
Dirección:			
Provincia:		Municipio:	
Código Postal:		Teléfono:	
Correo electrónico:			
NIF del agente económico:			
Nº Registro del IVA:			
DATOS DEL PRODUCTO			
Categoría de producto	<input type="checkbox"/> Aceite de oliva virgen extra	<input type="checkbox"/> Aceite de oliva virgen	<input type="checkbox"/> Aceite de oliva lampante
Cantidad de aceite ofertada (en toneladas con tres decimales):			
Importe de la ayuda (en euros, con 2 decimales por tonelada y por día, sin IVA):			
Importe de la garantía (en euros):			
Periodo de almacenamiento: 180 días			
En caso de que los productos ya estén almacenados			
<ul style="list-style-type: none"><li>Nombre del almacén</li><li>Dirección de cada lugar de almacenamiento</li><li>Ubicación de los depósitos y cantidades correspondientes</li></ul>			

En \_\_\_\_\_, a día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firma del agente económico

23

Dirigido a la unidad gestora de la comunidad autónoma



## DECLARA:

- Que conoce el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1882 de la Comisión de 8 de noviembre de 2019 por el que se inician procedimientos de licitación en relación con el importe de la ayuda para el almacenamiento privado de aceite de oliva, cuyo contenido acepta expresamente, y dispone de poderes bastantes para hacer asumir a la entidad en cuyo nombre formula la presente oferta todas las obligaciones que se deriven de ella.
- Que conoce que la oferta no puede retirarse ni modificarse una vez presentada.
- Que la entidad a la que representa tiene en su poder o lo tendrá en el plazo establecido en el apartado 1 del artículo 47 del Reglamento (UE) 2016/1240, aceite de oliva susceptible de beneficiarse del régimen de ayuda al almacenamiento privado.
- Que se compromete a colocar y mantener almacenada la cantidad contractual durante el período de almacenamiento contractual, por su cuenta y riesgo, en condiciones que garanticen el mantenimiento de las características de los productos a que se refiere el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 2016/1238, sin:
  - sustituir los productos almacenados
  - ni trasladarlos a otro lugar de almacenamiento privado
- Que se compromete a conservar los documentos relativos al pesaje expedidos la fecha de entrada en el lugar de almacenamiento privado.
- Que se compromete a enviar al organismo pagador a más tardar cinco días hábiles después de la entrada en almacén contemplada en el artículo 47, apartado 3, los documentos relativos a las operaciones de entrada en almacén, incluida la ubicación de los depósitos de almacenamiento con las cantidades correspondientes.
- Que se compromete a permitir que el organismo pagador compruebe en cualquier momento el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el contrato;
- Que se compromete a permitir que los productos almacenados sean fácilmente accesibles e individualmente identificables por depósitos de almacenamiento.
- Que no ha sido objeto de acciones legales por parte de las autoridades competentes a causa de infracciones por incumplimiento de obligaciones establecidas en los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y (UE) nº 1308/2013.
- En el caso de que el producto no se encuentre almacenado, se compromete a enviar al organismo pagador a más tardar cinco días hábiles antes del inicio de la entrada en almacén el calendario para la entrada de los productos en almacenamiento, el nombre y la dirección de cada lugar de almacenamiento privado y las cantidades correspondientes.

Firma

Dirigido a la unidad gestora de la comunidad autónoma

24

El tratamiento de los datos personales contenidos en el presente documento se realizará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



## Anexo IV. COMUNICACIÓN AL FEAGA DE LOS DATOS DE LAS OFERTAS

ALMACENAMIENTO PRIVADO ACEITE DE OLIVA Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1882

Comunicación al FEAGA de los datos de las ofertas

Comunidad autónoma:

Subperíodo:

Categoría de producto:

Datos de las ofertas					Datos complementarios			
Código de identificación de la oferta	NIF del agente económico	Nombre del agente económico	Cantidad a almacenar (t)	Importe de la ayuda propuesta por día (€/t)	Dirección agente económico	Municipio del agente económico	Dirección Almacén	Municipio del Almacén

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2019/2020

Por la unidad gestora

25



**Anexo V. CONTENIDO MÍNIMO DE LA SOLICITUD DE PAGO DE LA AYUDA AL ALMACENAMIENTO PRIVADO DE ACEITE DE OLIVA. REGLAMENTOS (UE) 2016/1238, (UE) 2016/1240 Y REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/1882.**

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL AGENTE ECONOMICO			
Subperiodo de licitación:			
Nombre del agente económico			
Tipo de agente económico			
Dirección:			
Provincia:		Municipio:	
Código Postal:		Teléfono:	
Correo electrónico:			
NIF del agente económico:			
Nº Registro del IVA:			
DATOS DEL CONTRATO			
Número del contrato:			
Fecha de finalización del periodo almacenamiento contractual:			
DATOS DEL PRODUCTO			
Categoría de producto	<input type="checkbox"/> Aceite de oliva virgen extra	<input type="checkbox"/> Aceite de oliva virgen	<input type="checkbox"/> Aceite de oliva lampante
Cantidad de aceite almacenada (en toneladas con tres decimales):			
Importe de la ayuda (en euros, con 2 decimales por tonelada y por día, sin IVA):			
Importe de la garantía (en euros):			
DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO:			

26



Código IBAN				Entidad				Sucursal				DC		Nº de Cuenta	

En \_\_\_\_\_, a día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firma

Dirigido a la unidad gestora de la comunidad autónoma



---

**Anexo VI. COMUNICACIÓN SEMANAL AL FEAGA PARA EL  
ALMACENAMIENTO PRIVADO DE ACEITE DE OLIVA.  
REGLAMENTOS (UE) 2016/1238 Y (UE) 2016/1240.**

A la espera del modelo que la Comisión decida y publique en ISAMM.



---

**Anexo VII. COMUNICACIÓN MENSUAL AL FEGA EN EL  
ALMACENAMIENTO PRIVADO DE ACEITE DE OLIVA.  
REGLAMENTOS (UE) 2016/1238 Y (UE) 2016/1240**

A la espera del modelo que la Comisión decida y publique en ISAMM.



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL  
DE AGRICULTURA  
Y ALIMENTACIÓN  
FONDO ESPAÑOL  
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



[www.fega.es](http://www.fega.es)



C/ Beneficencia, 8 - 28004 - Madrid



Tel: 91 347 65 00

